

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

RESOLUCION SIE-RJ-1324-2015

DECISIÓN SOBRE RECURSO JERÁRQUICO INTERPUESTO POR DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, CLIENTE DE EDE-ESTE, TITULAR CONTRATO NIC 1061310, CONTRA DECISION PROTECOM-METROPOLITANA NO. MET-010183063, DE FECHA 7 ENERO 2015.

I.- RECURSO Y ADMISIBILIDAD:

- 1) En fecha 28 de Enero de 2015, el señor DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, titular del Contrato EDE-ESTE NIC 1061310, interpuso ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), un recurso jerárquico en contra de la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183063, de fecha 7 de Enero de 2015.
- 2) La Resolución SIE-45-2009, en su Artículo 16, prevé que toda decisión rendida por PROTECOM podrá ser objeto del correspondiente recurso jerárquico ante el Consejo de la Superintendencia de Electricidad, a través de su Presidente, en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la notificación de constancia de entrega de PROTECOM al Cliente o Usuario Titular y a la Empresa de Distribución, respectivamente.
- 3) El recurso jerárquico objeto de la presente resolución fue interpuesto en la forma y plazos establecidos en la normativa vigente, por lo que amerita la debida ponderación de fondo.

II.- RELACION DE HECHOS:

- 1) En fecha 29 de Noviembre de 2014, el señor DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, titular del Suministro NIC 1061310, interpuso una reclamación ante EDE-ESTE por %facturación Alta+, factura Noviembre/2014, por un consumo de 757 KWH;
- 2) En fecha 19 de Diciembre de 2014, el señor DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, titular del Suministro NIC 1061310, presentó ante la Oficina de PROTECOM-MEGACENTRO una reclamación por %facturación Alta+, factura de Noviembre/2014;
- 3) En fecha 7 de Enero de 2015, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron un levantamiento de cargas al suministro en cuestión;



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

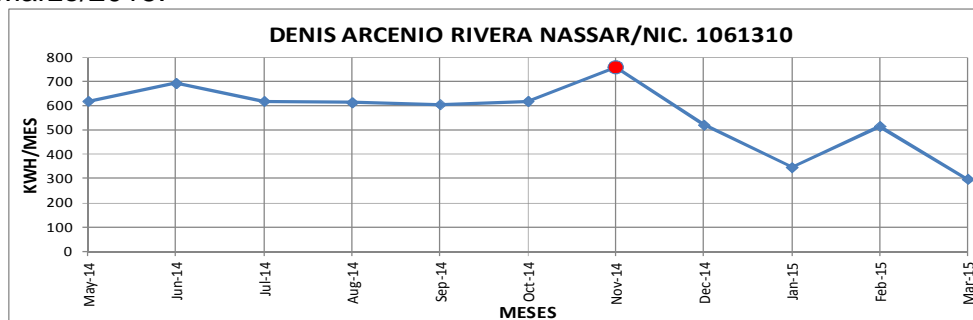
- 4) En fecha 6 de Agosto de 2014, técnicos de PROTECOM-Metropolitana, conjuntamente con personal de la Empresa Distribuidora, como parte de las evaluaciones técnicas de lugar, realizaron una inspección a la acometida y al equipo de medición;
- 5) En fecha 7 de Enero de 2015, la Oficina de PROTECOM-Metropolitana, emitió la Decisión No. MET-010183063, en la cual "RECHAZA" la reclamación, por no haberse encontrado indicios que indiquen que ha habido algún tipo de problema, error o sobrefacturación en la factura reclamada;
- 6) En fecha 28 de Enero de 2015, el señor DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, titular del Suministro NIC 1061310, interpuso ante el Consejo de la SIE un recurso jerárquico en contra de la decisión antes señalada.

III.- ANALISIS:

- 1) Esta SIE, a fin de investigar el presente caso recurso jerárquico, procedió a revisar los siguientes elementos:

1.1) REVISIÓN DE HISTÓRICO DE CONSUMOS del Suministro NIC 1061310, en el sistema informático de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

- a) La factura reclamada corresponde a Noviembre/2014, por consumo de: 757 KWH;
- b) En el siguiente gráfico se muestra el comportamiento del suministro en cuestión durante el período comprendido entre Mayo/2014 y Marzo/2015:



- c) Conforme se observa en el grafico anterior, el consumo reclamado es mayor que los consumos anteriores y posteriores a la reclamación.

1.2) REVISIÓN DE ÓRDENES DE SERVICIO registradas en el Sistema de Gestión Comercial (SGC) de EDE-ESTE, donde se comprobó lo siguiente:

"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- a) No figuran órdenes de servicio que reporten desperfectos en el medidor;
- b) Las lecturas tomadas al medidor registradas en las órdenes de servicio son consistentes con las lecturas por ciclo de facturación.

1.3) INSPECCIÓN DE SUMINISTRO realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, en fecha 7/Enero/2015, donde se comprobó que:

- a) El Medidor No. 12110436, instalado en el suministro en cuestión, tenía una lectura de 14,160 KWH, la cual es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación;
- b) Se hizo un levantamiento de las cargas existentes en el suministro, las cuales incluían un (1) equipo de aire acondicionado de 10,000 BTU; posteriormente se calculó el consumo estimado mensual correspondiente, obteniéndose un resultado de 451 KWH;
- c) Comparando el consumo de la factura reclamada del mes Noviembre/2014 con el consumo estimado mensual del suministro, es 1.68 veces el consumo estimado mensual, es decir, es mayor; por lo tanto, el consumo reclamado está en un rango aceptable para un suministro con cargas de aire acondicionado;
- d) Es importante resaltar que en el suministro hay cargas de aire acondicionado, para las cuales si se aumentan las horas de uso, se aumenta de forma directa el consumo mensual;
- e) También es importante destacar que el régimen tarifario vigente asigna precios subsidiados cuando el consumo mensual de un suministro es inferior a los 700 KWH, pero si el consumo de un mes sobrepasa los 700 KWH, entonces los precios que se aplican no incluyen subsidios y el monto de la factura aumenta significativamente, como ocurre con la factura reclamada.

1.4) INSPECCIÓN DE ACOMETIDA realizada por técnicos de PROTECOM-Metropolitana, y de EDE-ESTE, en fecha 6/Agosto/2014, donde se comprobó lo siguiente:

- a) Se verificó el Medidor No. 12110436, instalado en el suministro en cuestión, y los demás elementos de la acometida encontrándose: ~~las~~ las líneas de entrada y cargas flojas y las mismas fueron normalizadas. Los consumos posteriores a dicha normalización son similares a la factura reclamada por el Usuario.



"AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA"

- b) Al momento de la inspección el medidor registró una lectura de 11,356 KWH; dicha lectura es consistente con las lecturas tomadas al medidor por ciclo de facturación.
- 2) Por tanto, esta SIE, al no haberse encontrado elementos que permitan modificar la decisión recurrida, determina que corresponde RATIFICAR la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183063, de fecha 7 de Enero de 2015.

IV.- DECISION

El Consejo de la Superintendencia de Electricidad (SIE), tomó decisión sobre el presente caso, según consta en el acta de la reunión de fecha veintisiete (27) de Marzo del año dos mil quince (2015). En tal virtud, el Presidente del Consejo, en funciones de Superintendente de Electricidad, en ejercicio de las facultades legales que le confiere la Ley General de Electricidad 125-01, de fecha 26 de Julio de 2001, y sus modificaciones, emite la siguiente

DECISION:

PRIMERO: SE RATIFICA la Decisión PROTECOM-Metropolitana No. MET-010183063, de fecha 7 de Enero de 2015, pues no se encontraron elementos que permitan modificar dicha decisión.

SEGUNDO: SE ORDENA comunicar la presente resolución a la parte recurrente señor DENIS ARCENIO RIVERA NASSAR, Titular del Contrato NIC 1061310, a la, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE S. A. (EDE-ESTE), y a la Oficina de Protección al Consumidor de Electricidad (PROTECOM), para los fines correspondientes.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de Marzo del año dos mil quince (2015).



EDUARDO QUINCOSES
Superintendente de Electricidad
Presidente Consejo

